

DON FERNANDO CASANOVA HERRERA, SECRETARIO TITULAR DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA),

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) celebrada, por videoconferencia, en fecha 10 de diciembre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo, en relación con el punto cuarto del orden del día:

Aprobar las Instrucciones de Contratación de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), a propuesta de la Dirección Gerencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Santa Cruz de Tenerife, haciendo la salvedad de que el acta que contiene el anterior acuerdo se encuentra pendiente de aprobación en una posterior sesión del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA).

EL SECRETARIO TITULAR

FERNANDO CASANOVA HERRERA

**Vº. Bº.
LA VICEPRESIDENTA**

DUNNIA RODRÍGUEZ VIERA

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián, 3 4ª Planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO

En cumplimiento de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
C/. Cebrián,3, 4º planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

INDICE

1.- INTRODUCCION.

- 1.1.- [Preámbulo](#)
- 1.2.- [Principios generales](#)
- 1.3.- [Naturaleza jurídica](#)
- 1.4.- [Tipos de contratos](#)
- 1.5.- [Clases de procedimiento de licitación](#)
- 1.5.- [Licitación electrónica](#)

2.- [OBJETO DE ESTAS INSTRUCCIONES.](#)

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

- 3.1.- [Órgano de contratación](#)
- 3.2.- [La Mesa de contratación o Unidad técnica de valoración.](#)

4.- [EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN](#)

PRIMERA FASE

5.- FASE PREPARATORIA DEL CONTRATO O TRABAJOS PRELIMINARES.

- 1ª.- [Iniciativa-Decisión.](#)
- 2ª.- [Informe/ Memoria de necesidad e idoneidad del contrato.](#)
- 3ª [Acuerdo de inicio del órgano de contratación con la motivación.](#)
- 4ª.- [Solicitud de la existencia de crédito/Certificado de existencia del crédito correspondiente.](#)
- 5ª.- [Revisión de la documentación.](#)
- 6ª.- [Elaboración de la Memoria Técnica, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.](#)
- 7ª.- [Aprobación de la contratación y Pliegos.](#)

6.- [PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE.](#)

SEGUNDA FASE

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

- 7.1.- [Adjudicación del contrato](#)
- 7.2.- [Notificación y la publicidad en el perfil de la adjudicación](#)
- 7.3.- [Desistimiento](#)

TERCERA FASE

- 8.- [FORMALIZACION DEL CONTRATO.](#)
 - 8.1.- [Contenido mínimo del contrato](#)
 - 8.2.- [Anuncio de formalización de los contratos](#)
- 9.- [EJECUCION DEL CONTRATO](#)
 - 9.1.- [Condiciones especiales de ejecución](#)
 - 9.2.- [Modificación de los contratos](#)
 - 9.3.- [La subcontratación y la cesión de los contratos](#)
 - 9.4.- [La racionalización técnica de la contratación](#)
 - 9.5.- [Pago](#)
- 10.- [RESPONSABLE DEL CONTRATO.](#)
- 11.- [RESOLUCION DEL CONTRATO.](#)
- 12.- [TRAMITACIÓN ABREVIADA DEL EXPEDIENTE DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.](#)
- 13.- [ESPECIALIDAD- CONTRATOS RESERVADOS](#)
- 14.- [VIGENCIA](#)
- 15.- [CUADRO-RESUMEN](#)

ANEXOS

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

1.- INTRODUCCION.

1.1.- Preámbulo: La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) supone la incorporación al ordenamiento jurídico de numerosas novedades en el régimen jurídico de la contratación pública.

En el Art. 2.1 se define su ámbito de aplicación, estableciendo que son contratos del sector público los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.

En lo que concierne al ámbito subjetivo la LCSP mantiene la triple calificación que distingue entre Sector Público, Administraciones Públicas y Poderes Adjudicadores, pero lo amplía incluyendo en la categoría de los poderes adjudicadores a las fundaciones públicas, a las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, entre otros.

En concreto, su artículo 3.1 considera que forman parte del sector público estatal a los efectos de dicha Ley *“las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades”* (letra f).

Ello significa que todas las fundaciones del sector público están sometidas a lo dispuesto en la LCSP y tienen, el carácter de poderes adjudicadores (art.3.3.LCSP), al no poderse constituir para fines mercantiles e industriales.

La Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general, es una fundación pública que forma parte del sector público autonómico y tiene, a los efectos de la LCSP, la consideración jurídica de poder adjudicador no Administración Pública (en adelante (PANAP). Los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración pública deben aplicar los mismos procedimientos de contratación de las Administraciones.

1.2.- Principios generales: Los órganos públicos contratantes han de regirse durante todo el procedimiento licitatorio por los principios rectores que rigen la contratación pública que aparecen enumerados genéricamente en el artículo 1 de la LCSP. Estos principios son:

- Integridad.- La incorporación del principio de integridad constituye una de las novedades más relevante de la nueva LCSP, como elemento de proscripción de la corrupción en la contratación. El art. 64 establece la obligación de los órganos de contratación de tomar medidas para luchar contra *“el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de*

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLcXtr0-yLlK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

intereses con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.”

- **Publicidad.-** El principio de publicidad es un principio fundamental de la contratación, ya que a través de ella se hace posible que todos los ciudadanos lleguen a conocer la existencia de las convocatorias de contratos. Con carácter general se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de FUNCATRA en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente.

Podrá excluirse la publicidad únicamente en los supuestos recogidos en el art. 168 de la LCSP, debidamente justificados en el expediente, que son sintéticamente los siguientes:

1º: En los contratos en los que no se haya presentado ninguna oferta, ninguna oferta adecuada, ninguna solicitud de participación, o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido.

2º: Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, porque el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

3º: Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado.

4º: En los casos en que una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.

- **Transparencia.-** El artículo 63 de la LCSP incrementa la obligación de publicidad activa sobre los contratos que impuso el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Es decir, establece un mayor contenido a la información que debe publicarse de oficio en el perfil del contratante.
- **Confidencialidad.-** El art. 133 de la LCSP establece que no se podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial, afectando particularmente a los secretos técnicos o comerciales aportados. Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

- Mejor relación calidad precio.- La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Es una novedad introducida por la nueva LCSP que sustituye la regla anterior de oferta económicamente más ventajosa. (145.2 LCSP).
- Libertad de acceso a las licitaciones.- Se debe permitir a todas las empresas que se encuentren interesadas que puedan presentarse a los procedimientos de adjudicación que se convoquen.
- No discriminación e igualdad de trato entre candidatos.- No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes en la contratación respecto del resto. Asimismo, no se debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato, y va acompañada de la mención "o equivalente"..
- Conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto.- Impone racionalizar el gasto público, a través de una contratación pública más eficiente, a fin de conseguir un uso planificado (mediante la exigencia de definición previa de necesidades a satisfacer), coherente y eficaz de los fondos públicos.
- Salvaguarda de la libre competencia.- Muy relacionado con el principio de igualdad de trato. Los procedimientos de contratación deben contener las previsiones necesarias para evitar darles una ventaja competitiva a unas empresas interesadas en la licitación respecto de otras, competidoras en el mercado o a potenciales competidoras que pudieran querer entrar en el mercado.

Todos estos principios tienen carácter transversal, de manera que informan todas las actuaciones de los poderes adjudicadores en los procesos de contratación, en cada una de las fases contractuales, preparatorias, de adjudicación y de ejecución.

1.3.- Naturaleza jurídica: Los contratos que celebre FUNCATRA tendrán la condición de contrato privados, y no administrativos, pero igualmente sujetos a la LCSP. Así que en cuanto a su preparación y adjudicación se les aplica el Libro I y el Libro II de la LCSP; y en cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado. Esto significa que requieren de la previa tramitación del correspondiente expediente, que deberá ajustarse a lo previsto en la expresada ley y a las instrucciones del presente protocolo.

1.4.- Tipos de contratos:

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLcxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

1.4.1.- Pueden ser por razón de la cuantía:

a) Contratos sujetos a Regulación Armonizada:

Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación. (Son contratos de elevados importes)¹

Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, de concesión de servicios, de suministro y de servicios que celebre FUNCATRA cuyo valor estimado sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos 19 a 23 de la LCSP y sus modificaciones sucesivas al respecto.

La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierne la Fundación se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP. La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas generales recogidas en los artículos 115 a 187 (ambos inclusive) de la citada Ley.

b) Contratos no sujetos a Regulación Armonizada:

Tienen la consideración de contratos no sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre FUNCATRA cuyo valor estimado sea inferior a las cuantías que se indican en los artículos 19 a 23 de la LCSP y sus modificaciones sucesivas al respecto, así como los contratos relacionados en el art. 19.2 de la LCSP.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada se perfeccionan con su formalización (art. 27 de la LCSP), entendida como acto jurídico único, y una vez presentada la documentación pertinente para la formalización del contrato.

1.4.2.- Por razón de su objeto:

- a) Contrato de obras
- b) Contratos de suministro
- c) Contratos de servicio
- d) Contratos mixtos

1.5.- Clases de procedimiento de licitación:

a) Procedimiento abierto

¹ Para los contratos de obras: A partir de la cifra de 548.000 euros
 Para los contratos de suministros y de servicios: A partir de la cifra de 214.000 euros .
 Avda. de Anaga, 7 – Edif. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

En un procedimiento abierto cualquiera puede presentar una oferta completa. Es el procedimiento más frecuente.

Abierto simplificado: solo puede utilizarse en los contratos públicos de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000.-€ y en los contratos de suministro y de servicios de valor estimado igual o inferior a 100.000.-€.

Abierto supersimplificado: sólo se admite en los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000.-€ y en los contratos públicos de suministro y de servicios de valor estimado inferior a 35.000.-€

b) Procedimiento restringido

En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación. Es decir, supone introducir en el procedimiento una fase previa en la que se elimina a las empresas que no cumplan los requisitos indicados en el anuncio de licitación, de forma que sólo podrán presentar ofertas los empresarios que, habiendo concurrido a la fase previa, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean expresamente invitados por el órgano de contratación.

c) Procedimiento negociado

Los procedimientos con negociación son de utilización excepcional, pues suponen una excepción del principio de concurrencia y del de publicidad, en cierta manera.

En este tipo de procedimientos la mejor oferta se selecciona justificadamente tras la negociación de una serie de aspectos económicos y técnicos por el órgano de contratación que han de determinarse previamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Existen dos modalidades de tramitación del procedimiento negociado: *con y sin publicidad*.

La solicitud de ofertas deberá remitirse al menos a tres empresas capacitadas para la ejecución del contrato.

d) Acuerdo marco

Pacto con una o varias empresas para las ofertas que requieran adquisiciones recurrentes, estableciéndose previamente las condiciones de la contratación.

1.6.- Licitación electrónica: La LCSP de 2017 impone que es obligatorio gestionar íntegramente el proceso de contratación pública de forma electrónica, de acuerdo a la transposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, tal y como se señala en su preámbulo, *“debe necesariamente aludirse a la decidida apuesta que el nuevo texto legal realiza en favor de la contratación electrónica,*

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en él, desde su entrada en vigor, anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario”

El expediente de contratación debe estar en formato electrónico y se archivará de forma electrónica.

Destacar especialmente que todas las comunicaciones y notificaciones que se deben realizar a los licitadores durante la licitación del contrato y al contratista, durante la ejecución del contrato, deben ser en formato electrónico.

Asimismo, el poder adjudicador cuando se tenga que relacionar con otra Administración como el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, Tribunales de Recursos Contractuales, lo deberá de hacer en formato electrónico.

2.- OBJETO DE ESTAS INSTRUCCIONES

Estas instrucciones de contratación tienen por objeto establecer y diseñar los elementos y fases de los distintos procedimientos a aplicar por FUNCATRA para los contratos de obras de valor igual o superior a 40.000 euros y para contratos de servicios y suministros de valor igual o superior a 15.000 euros que denominaremos, a nuestros efectos, como *contratos mayores* (los contratos menores tienen un protocolo propio y diferenciado).

El propósito es adaptarse a las exigencias normativas de obligado cumplimiento e implementar los mecanismos que permitan alcanzar la mayor eficiencia en el ámbito de la contratación por parte de la Fundación.

Es por ello que nos referiremos específicamente a los Contratos no sujetos a Regulación Armonizada que serán los que por razón de su cuantía, celebre la Fundación normalmente.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

3.1.- El órgano de contratación de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo es la **Gerencia**, según facultades delegadas, al amparo del artículo 11.3 de los vigentes Estatutos.

3.2.- La Mesa de contratación o Unidad técnica de valoración. En todos los procedimientos el Órgano de contratación estará asistido por una Mesa o Unidad de apoyo, que estará constituida por un/a Presidente/a, uno/a o dos vocales y un/a Secretario/a. Se encarga, principalmente, de valorar las proposiciones de los licitadores y proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de aquél que presenta la mejor oferta

Los miembros de la mesa de apoyo al órgano de contratación serán designados por el órgano de contratación.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

9

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

Especialidad: En los procedimientos abiertos “*supersimplificados*” a los que se refiere el art. 159.6 de la LCSP será potestativa su constitución. En los casos en los que no se constituya la mesa de apoyo al órgano de contratación, tramitarán la apertura de sobres y la valoración de ofertas de conformidad con el art. 146.2 letra b) de la LCSP, las personas dependientes del órgano de contratación que cuenten con los correspondientes permisos en la PLACSP (*Plataforma de Contratación del Sector Público*).

4.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación se compone de tres fases bien diferenciadas: una primera consistente en la preparación del mismo, con una serie de actuaciones administrativas internas en la Fundación, donde se sientan las bases del contrato que se pretende realizar y que concluye con un acto de aprobación. Una segunda fase, en la que se desarrolla el procedimiento de adjudicación, donde ya participan los licitadores interesados y que concluye con la formalización de un contrato. Y, por último, la fase de formalización y ejecución del contrato.

PRIMERA FASE

5.- FASE PREPARATORIA DEL CONTRATO O TRABAJOS PRELIMINARES.

La elaboración de la documentación preparatoria es un requisito común a todos los contratos que denominamos mayores que celebre FUNCATRA, conforme a las siguientes subfases:

1ª.- Iniciativa-Decisión: Se principiará el expediente de contratación a propuesta de alguno de los responsables de los departamentos/unidades de la Fundación, y en ella deberá determinarse: ([Modelo ANEXO I](#))

- 1) El tipo de contrato que se pretende realizar, esto es, obras, suministros o servicios.
- 2) La definición del objeto del contrato. Las concretas prestaciones “*de hacer o dar*” que sirvan para satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad competencia de FUNCATRA. Es decir, la realización de las obras, los servicios o los suministros que constituyan el objeto determinado de la ejecución del contrato.

La regla general es la división en lotes del objeto del contrato para así facilitar el acceso de un mayor número de empresas a la contratación pública y adaptar mejor el contenido de cada contrato a los sectores especializados de las PYMES²

² Se considera que existe fraccionamiento del objeto del contrato siempre que se divida éste con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Correlativamente no existe fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

El artículo 99.3 LCSP expone que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. En todo caso, se consideraran motivos válidos los siguientes:

- Cuando la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia
- Cuando la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte su correcta ejecución desde el punto de vista técnico;
- O cuando lo imponga la propia naturaleza del objeto del contrato.

Como medidas excepcionales y siempre debidamente justificadas, el artículo 99.4 permite limitar el número de lotes a los que un licitador puede presentar oferta y también permite limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

- 3) La duración del contrato: días, meses o años y sus posibles prórrogas hasta un máximo de 5 años, como regla general.

2ª.- Informe/ Memoria de necesidad e idoneidad del contrato: El servicio jurídico en colaboración con las unidades o departamentos de FUNCATRA relacionados con el objeto del contrato definido en el documento de la iniciativa debe redactar el informe/memoria, determinando correctamente la necesidad que se pretende cumplir o satisfacer, y su relación e idoneidad con el objeto del contrato, de forma directa, clara y proporcional motivándolo debidamente. ([Modelo ANEXO II](#)).³

(La necesidad de contratar un bien o un servicio se debe estudiar legalmente y ver qué procedimiento de adjudicación, de los legalmente establecidos, es el jurídicamente más adecuado y eficiente para satisfacerla.)

Además, como especialidad en los contratos de servicios, deberá añadirse al informe la justificación de la **insuficiencia** de los medios propios.

Contenido de la Memoria:

- a) Presupuesto del contrato:** En este apartado debemos distinguir los siguientes conceptos: (Arts.100, 101 y 102)

³ Art. 28 LCSP: Se debe justificar la naturaleza y la extensión de las necesidades que se quieren cubrir, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

a.1.- El valor estimado del contrato, es el concepto jurídico básico que sirve para determinar cómo configurar el pliego y el procedimiento de licitación.

Debe entenderse como una estimación/valoración de todos los compromisos económicos que pueden derivar del contrato, puedan o no finalmente darse, como es el caso de las prórrogas y posibles modificados (IGIC excluido). La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

a.2.- Presupuesto base de licitación: Es el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, incluyendo el IGIC pero sin considerar las prórrogas y posibles modificados. Es la referencia básica para que los licitadores presenten sus ofertas económicas.

a.3.- Sistemas de determinación del precio del contrato:

- Precio a tanto alzado, aplicables a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.
- Precio unitario, es aquel en que el importe de la remuneración o pago total que deba pagarse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado o unidad suministrada (muy habitual en los contratos de suministros).

b) El **plazo de duración** del contrato. Se permiten las prórrogas que se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación.

Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años.

El Art. 29.4 establece como especialidad que los contratos de servicios y suministros se puedan prorrogar hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, siempre y cuando se produzcan las siguientes condiciones:

- que al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista por acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación
- y que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

c) El **procedimiento** elegido, en especial cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, que son los que deben ser utilizados con carácter

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

preferente ya que permite presentarse a todas las empresas que reúnan la capacidad y solvencia exigidas.

La elección de alguna del resto de modalidades de contratación deberá estar debidamente justificada, dado su impacto sobre la libre competencia de los posibles licitadores.

c.1.- Selección del procedimiento.

El valor estimado del contrato es el dato relevante para determinar los procedimientos de contratación, los requisitos de publicidad (nacional o europea) y otros requisitos del contrato (como la clasificación o la condición de armonizado) de un contrato. Se calcula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP que dispone:

“(...) 1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

13

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

3. Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, en el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios se tendrán en cuenta, cuando proceda, los siguientes conceptos:

a) La renta procedente del pago de tasas y multas por los usuarios de las obras o servicios, distintas de las recaudadas en nombre del poder adjudicador.

b) Los pagos o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, concedidos al concesionario por el poder adjudicador o por cualquier otra autoridad pública, incluida la compensación por el cumplimiento de una obligación de servicio público y subvenciones a la inversión pública.

c) El valor de los subsidios o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, procedentes de terceros a cambio de la ejecución de la concesión.

d) El precio de la venta de cualquier activo que forme parte de la concesión.

e) El valor de todos los suministros y servicios que el poder adjudicador ponga a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de servicios.

4. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

5. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

6. Cuando un órgano de contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se tendrá en cuenta el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales.

No obstante lo anterior, cuando una unidad funcional separada sea responsable de manera autónoma respecto de su contratación o de determinadas categorías de ella, los valores pueden estimarse al nivel de la unidad de que se trate.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

14

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLlK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

En todo caso, se entenderá que se da la circunstancia aludida en el párrafo anterior cuando dicha unidad funcional separada cuente con financiación específica y con competencias respecto a la adjudicación del contrato.

7. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

8. En los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

9. En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

a) En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.

b) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un período de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.

10. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

11. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.

b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

15

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

c) *En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijan para los participantes en el concurso.*

d) *En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.*

12. *Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.*

Igualmente, cuando una obra o un servicio propuestos puedan derivar en la adjudicación simultánea de contratos de concesión de obras o de concesión de servicios por lotes separados, deberá tenerse en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

13. *Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.*

14. *En el procedimiento de asociación para la innovación se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las actividades de investigación y desarrollo que esté previsto que se realicen a lo largo de la duración total de la asociación, y de los suministros, servicios u obras que esté previsto que se ejecuten o adquieran al final de la asociación prevista.(...)"*

c.2.- Los diferentes tipos de procedimiento que permite el marco legal son:

Procedimientos ordinarios

- Procedimiento abierto (arts. 156-159); dentro del cual además podemos distinguir: Procedimiento abierto de tramitación simplificada y súper simplificada. (art. 159).
- Procedimiento restringido (arts. 160 -165)

Otros procedimientos

- Procedimiento negociado con y sin publicidad (arts. 166-171);
- Acuerdos marco (arts. 219-222)
- Sistemas dinámicos de adquisición (arts. 223-226);

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

16

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLcxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

En el **procedimiento abierto** todo interesado puede presentar una proposición, siempre que acredite los requisitos de solvencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP).

Cualquier contratación podrá tramitarse mediante procedimiento abierto, previniendo la LCSP dos modalidades que permiten una tramitación muy breve y sencilla, pero que garantizan la publicidad y transparencia, lo que favorece la competencia:

- Procedimiento abierto simplificado, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros, para los contratos de suministro y servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 159 de la LCPS.
- Procedimiento abierto supersimplificado, para los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y para los contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros.

Con la particularidad destacable en estas dos modalidades del procedimiento abierto que el plazo para la presentación de proposiciones debe ser como mínimo de 15 días desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en los contratos de suministros y servicios y de 20 días en los contratos de obras.

En el **procedimiento restringido** sólo podrán presentar proposiciones las empresas que, habiéndolo solicitado y en atención a su solvencia, sean seleccionadas por el órgano de contratación.

A la hora de decidir el número de empresas invitadas a participar, y aunque la esencia del mismo es limitar el número de licitadores a aquellos de mayor solvencia, se debe valorar el impacto que sobre la competencia tendrá tal decisión, evitando limitaciones innecesarias en el acceso a la licitación.

Para ello deben ser convocadas, al menos 5 empresas, si bien esta limitación no tiene por qué situarse automáticamente en este mínimo legal, siendo recomendable que tal decisión se justifique adecuadamente.

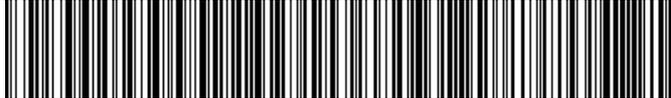
Este es un procedimiento especialmente adecuado para la contratación de servicios intelectuales de especial complejidad.

En el **procedimiento negociado** la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. El pliego de cláusulas administrativas particulares determinará los aspectos

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

17

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLcxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

La regla general es que los procedimientos con negociación serán públicos, mediante la publicación de un anuncio de licitación con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación.

Los casos concretos en los que cabe la utilización del procedimiento negociado son los siguientes:

“(...) a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.

b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.

c) Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.

d) Cuando el órgano de contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley.

e) Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.

A estos efectos se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación.

Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación.

f) Cuando se trate de contratos de servicios sociales personalísimos que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.(...)”

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

18

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

Con carácter excepcional, la LCSP permite la utilización del **procedimiento negociado sin publicidad**, para los supuestos previstos en el Art. 168:

“(...) 1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

3.º Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19.

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

19

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

2.º Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167 (ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos abiertos y restringidos), siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.

c) En los contratos de suministro, además, en los siguientes casos:

1.º Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

2.º Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

3.º Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

4.º Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

d) En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

e) En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en esta ley previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, siempre que

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

20

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLlK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial. En el proyecto base se mencionarán necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos. (...)”

En el anuncio de licitación de cada procedimiento negociado con publicidad, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo, que no podrá ser inferior a 15 días naturales, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

El **Acuerdo marco** consiste en la determinación previa de una serie de condiciones que serán comunes para todos los contratos que se basen en los pliegos correspondientes de dicho acuerdo marco. Se trata de un sistema cuya finalidad es simplificar la gestión de contrato.

Una vez suscrito el acuerdo marco, cuando se precisen los suministros o servicios objeto del mismo se seleccionará a la empresa adjudicataria o entre las empresas adjudicatarias del acuerdo marco de referencia. Los contratos suscritos en virtud del mismo son los denominados contratos basados.

Una vez adjudicado un Acuerdo Marco, la contratación de servicios o suministros que estén incluidos dentro del catálogo del mismo, no podrá realizarse con otras empresas que no sean las que resultaron adjudicatarias de dicho Acuerdo Marco.

Los Acuerdos Marcos no pueden tener una duración superior a cuatro años. Para la celebración de un Acuerdo Marco se seguirán las normas generales de procedimiento establecidas para la preparación de los contratos y su adjudicación mediante procedimiento abierto (artículos 219 a 222 de la LCSP).⁴

El **Sistema Dinámico de Adquisición** en esencia es similar a la figura anterior, con las diferencias principales de que se pueden adherir nuevas empresas que cumplan los requisitos exigidos a lo largo de su vigencia, y no existe el límite de cuatro años como en los Acuerdos Marco (artículos 223 a 226 de la LCSP). El objeto son contratos de obras, suministro y servicios de uso corriente cuyas

⁴ Ejemplo: los Ayuntamientos para que reposten los coches de la policía local. No puede hacerse un contrato menor cada vez que reposten, lo normal será celebrar un acuerdo marco con algunas de las gasolineras del municipio, publicando el pliego y licitando el servicio.. Los policías irán a cualquiera de las gasolineras adjudicatarias del acuerdo marco, repostan, te firman el albarán de entrega, y cada x tiempo pasan la factura al Ayuntamiento.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

21

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Básicamente un Sistema Dinámico es lo mismo que un Acuerdo Marco, salvo por el hecho que las transacciones de productos y servicios, se realizan a través de Internet, con un catálogo de productos y servicios.

d) Los criterios de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional y, en su caso, la clasificación exigida o admitida a las empresas, salvo que resulte aplicable el artículo 11 RGLCAP que exige de la obligatoriedad de exigir la acreditación de solvencia para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el Pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. De conformidad con el art. 140.1 letra a) de la LCSP, en el momento de la presentación de las solicitudes de participación o las ofertas, FUNCATRA aceptará siempre como prueba preliminar de personalidad, representación y solvencia el Documento europeo único de contratación (en adelante DEUC).

e) Los criterios de adjudicación (arts. 145-147 LCSP) son aquellos que se emplean para valorar las diversas ofertas de los licitadores a fin de adjudicar el contrato. Los mismos deben de guardar relación con el objeto del contrato, ser objetivos, garantizar la competencia efectiva, publicarse y recogerse junto con su ponderación en los pliegos, así como los criterios de desempate entre ofertas conforme a criterios objetivos, preferentemente sociales, y la ponderación de las mejoras en las ofertas (con un máximo de valoración del 2,5 por ciento de la puntuación total).

Debemos significar en este punto, la *diferencia* entre los *criterios de solvencia* que es el elemento que mide la aptitud de las empresas de los *criterios de adjudicación* que han de medir las características de la oferta. En el expediente, asimismo, debe quedar constancia de la justificación de la elección de las fórmulas de valoración.

La adjudicación se realizará preferentemente utilizando una pluralidad de criterios económicos y cualitativos para determinar la mejor relación calidad-precio, no necesariamente se identifica, pues, con la oferta económicamente más ventajosa.⁵ No se

⁵ La nueva LCSP obliga a la inclusión de los criterios cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados con el objeto del contrato. Responde a la tendencia de entender la contratación como herramienta para conseguir otras políticas públicas. Entre otros, aspectos se debe atender a la calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal, las características sociales, medioambientales e innovadoras, la reducción de la emisión de gases efecto invernadero, las
 Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

exige un porcentaje determinado de criterios evaluables mediante fórmula o que tengan carácter automático, siendo necesario justificar la elección de fórmulas en el expediente.

En el supuesto excepcional de utilizar un sólo criterio de adjudicación deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad como el coste del ciclo de vida del contrato, concepto nuevo al que hace referencia el art. 148.

Los criterios se han de recoger en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas y han de figurar en el anuncio que sirva de convocatoria a la licitación y se han de formular de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad y no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no han de conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

Debemos distinguir entre criterios económicos y criterios cualitativos. Los económicos, o criterios relacionados con los costes son el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad como por ejemplo el coste del ciclo de la vida. Los cualitativos son la calidad (que incluye el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal, las características sociales, medioambientales e innovadoras), la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato y, por último, el servicio postventa, asistencia técnica y las condiciones de entrega.

Asimismo, debemos distinguir entre criterios valorables mediante cifras o porcentajes y criterios cuya valoración depende de un juicio de valor. Se da preponderancia a los criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a partir de la aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Deben incluirse, asimismo, los mecanismos para identificar ofertas anormales o desproporcionadas, y los criterios específicos para el desempate.

f) Las **condiciones especiales de ejecución** que se van a exigir al adjudicatario en la ejecución del contrato. (Artículo 145.6 LCSP) En todo caso, será obligatorio establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden de entre las que enumera el apartado segundo del art. 202 LCSP:

“(...) Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto

medidas de ahorro y eficiencia energética, el fomento de la integración de personas con discapacidad, la inserción socio laboral, y los planes de igualdad de género.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

23

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.”(...)

La no inclusión de este tipo de condiciones debe estar motivada.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares supondrá la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211, letra f) de la LCSP cuando a la condición especial de ejecución se le atribuya el carácter de esencial. En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192 de la LCSP, cuya cuantía no podrá ser superior, por cada una de ellas, al 10% del precio del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

24

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLcxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

g) La exigencia de **garantía provisional**, cuando de forma excepcional el órgano de contratación lo considere necesario, en cuyo caso habrá de determinarse de manera expresa en el Pliego y en el anuncio. En caso contrario no será exigible.

h) Establecer la posibilidad o no de **subcontratación**, es decir, la posibilidad de que el contratista contrate a su vez con un tercero la realización parcial de la prestación que constituye el objeto del contrato.

3ª.- Acuerdo de inicio del órgano de contratación con la motivación correspondiente. ([Modelo ANEXO III](#)). A la vista de la propuesta de contratación emitida por el departamento competente de FUNCATRA y el informe de necesidad, se dictará el acuerdo de inicio.

4ª.- Solicitud de la existencia de crédito al Departamento Económico por parte del órgano de contratación o por delegación de éste por el departamento de la Fundación que haya solicitado la contratación ([Modelo ANEXO IV](#)). Se debe aportar al expediente el certificado de existencia del crédito.

5ª.- Revisión de la documentación (Supervisión del Departamento Jurídico) Esto es para ir controlando las fases del procedimiento

6ª.- Elaboración de Memoria Técnica, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares. Las prescripciones técnicas son los requisitos de carácter técnico en que se basa la contratación. En las mismas no se pueden incluir marcas, modelos, criterios ni precio.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares constituyen el documento que contiene la totalidad de las cláusulas que van a regir el contrato administrativo, así como los derechos y obligaciones que corresponde a cada una de las partes.

Su redacción corresponde al Servicio Jurídico de FUNCATRA con la colaboración del departamento interesado en la contratación, el cual le deberá facilitar todos los datos necesarios para elaborar los citados documentos.

Contendrán, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

25

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

- f) Documentación a presentar en las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes. Las variantes son ofertas que incorporan soluciones técnicas diferentes a la prestación objeto de licitación y que, manteniendo la identidad de la prestación originaria, se concretan en una proposición alternativa u opcional para el órgano de contratación respecto de la exigida en los Pliegos.
- h) Criterios objetivos de selección de los licitadores que, en su caso, vayan a ser invitados a presentar oferta.
- i) Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- j) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- k) Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- l) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
- m) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.
- n) Pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.
- o) Previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible.
- p) La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- q) Otras condiciones:
 - i) Consideraciones medioambientales, laborales y/o sociales.
 - ii) Habilitaciones y / o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro.
 - iii) Posible exigencia de transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial.
 - iv) Posibles penalidades.
 - v) Obligaciones contractuales de con carácter esencial a los efectos del art. 211.1 f).
 - vi) Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.
 - vii) Demás menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.
- r) Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

26

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

s) Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en apartado primero del presente protocolo.

7ª.- Examinado el acuerdo de inicio del expediente y los Pliegos de Cláusulas elaborados, el órgano de contratación **acordará la aprobación de la contratación, de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas y ordenará la apertura del respectivo procedimiento de adjudicación.** (Art. 117 LCSP).

6.- PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE.

Una vez culminadas todas las subfases expresadas se concluye con la publicación de la licitación en el perfil del contratante, a partir de la cual se inicia la segunda fase del expediente de contratación.

El cumplimiento de este requisito es esencial. Asimismo, resulta básico cumplir con la necesaria actualización de la información para contribuir a promover la concurrencia y el principio de igualdad para todos los licitadores, por ello dispone la LCSP que el acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriéndose identificación previa, debiendo publicarse en formatos abiertos y reutilizables, y permaneciendo accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años.

El artículo 63 LCSP define el perfil del contratante como el elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual del órgano de contratación, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos.

Asimismo, el precepto indica toda la información que las entidades del sector público deben publicar sobre su actividad contractual:

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el IGIC.

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

27

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLcxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato. Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de contratación.

SEGUNDA FASE

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

7.1.- La **adjudicación** del contrato se realizará por el procedimiento establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (abierto, restringido...), y utilizando los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

La adjudicación al licitador que presente la oferta con mejor relación calidad-precio no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, el órgano de contratación, por sí o a propuesta de la mesa de apoyo al órgano de contratación, presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

La valoración de criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá realizarse por regla general con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto se procederá a la lectura del resultado de aquella.

7.1.a.- Una vez aceptadas las ofertas de los licitadores se procederá a la clasificación de las mismas y a la selección del contratista para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación, se realizará el requerimiento de documentación al licitador propuesto como adjudicatario para que en el plazo de diez días hábiles ⁶ presente la documentación justificativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos legalmente y previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En caso de no cumplimentarse el requerimiento, se considerará que el licitador ha retirado la oferta y se procederá a solicitar la documentación al licitador siguiente.

⁶ En el procedimiento abierto simplificado y supersimplificado el plazo que tiene el licitador propuesto como adjudicatario se reduce a siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLcxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

7.1.b.- El Departamento Económico deberá informar, una vez hecha la propuesta de adjudicación, si lo solicita el órgano de contratación sobre los siguientes extremos:

- i) número de contratos suscritos con la empresa propuesta para la adjudicación del contrato.
- ii) importe total acumulado objeto de gasto con ella.
- iii) estado presupuestario del contrato, debiendo indicarse la previsión presupuestaria inicial y el gasto que resta de esa partida presupuestaria por ejecutar.

7.1.c.- El art. 151 de la LCSP recoge la necesidad de que la **resolución de adjudicación** sea motivada y se notifique a todos los candidatos y licitadores, por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

7.2.- La **notificación y la publicidad** en el perfil de la adjudicación debe contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso contra la decisión de adjudicación. Y, entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

7.3.- Desistimiento: El órgano de contratación podrá adoptar la decisión de **no adjudicar o celebrar** el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLlK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

TERCERA FASE

8.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

Los contratos que celebren los poderes adjudicadores, a excepción de los contratos menores, se perfeccionan con su formalización, no se admite la contratación verbal, y es previa al inicio de la ejecución del mismo. No puede ejecutarse un contrato previamente a su formalización.

El contratista puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo con los correspondientes gastos.

La formalización se producirá en el plazo que conste en la notificación de la adjudicación que no será superior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se realice la notificación. A excepción de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación,⁷ en el que la formalización no puede producirse hasta haber transcurrido, al menos, 15 días hábiles a contar desde la remisión de la notificación. Transcurrido este plazo, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato dentro de los 5 días siguientes al día en que recibió el requerimiento.

Cuando no se formalice el contrato por causa imputable al adjudicatario dentro del plazo indicado, se le exigirá el 3% del Presupuesto Base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en su caso, contra la garantía definitiva. Si las causas fueran imputables al poder adjudicador, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le ocasione.

8.1.- Contenido mínimo del contrato. Los documentos en los que se formalicen los contratos del sector público deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el

⁷ Son los que tienen un Presupuesto base de licitación superior a 100.000.-€.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
C.I.F.: G38528220

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- k) Los supuestos en que procede la resolución.
- l) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- n) La obligación de la empresa contratista de cumplir, durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.

8.2.- Anuncio de formalización de los contratos: La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

9.- EJECUCION DEL CONTRATO

Los efectos y extinción de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no son Administración Pública se rigen por las normas del derecho privado de conformidad a lo prevenido en la LCSP, (art. 319). Esta regla general tiene algunas excepciones como son: la aplicación de las normas relativas a las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral, las condiciones especiales de ejecución, la modificación del contrato, la cesión y

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

subcontratación, la racionalización técnica de la contratación y las condiciones de pago establecidas establecidos en la LCSP y en el contrato.

9.1.- Condiciones especiales de ejecución: Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán obligatoriamente establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las reguladas en el art. 202.2 de la Ley que dispone:

“(..). Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

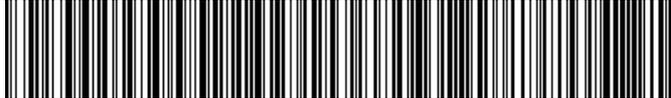
En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.(..).”

9.2.- Modificación de los contratos: Los contratos solo podrán modificarse durante su vigencia por las causas previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

de forma clara, precisa e inequívoca y siempre que no impliquen una alteración de la naturaleza global del contrato inicial; o, excepcionalmente, cuando se trate de modificaciones por causas imprevistas siempre que concurren las circunstancias contenidas en el art. 205 LCSP:

- Cuando se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.
- En caso de adición de prestaciones con características técnicas diferentes que resulten difíciles, incompatibles o que generen inconvenientes significativos o un aumento de costes u otras razones técnicas o económicas, siempre que la cuantía de la modificación no supere aislada o conjuntamente el 50% del precio inicial del contrato (IGIC excluido).
- En caso de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles para una Administración diligente, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato y que la cuantía de la modificación no supere aislada o conjuntamente el 50% del precio inicial del contrato (IGIC excluido).
- En caso de modificaciones no sustanciales, debidamente justificadas.

Las modificaciones previstas son obligatorias por su propia naturaleza ya que al estar previstas en los pliegos se entiende que el contratista se ha comprometido a llevarlas a cabo. Las modificaciones imprevistas no son obligatorias en el caso de lo PNAPS; de modo que, con carácter general, será precisa la previa conformidad del contratista para llevarla a cabo.

Debe justificarse la modificación en razones de interés público.

Con respecto al procedimiento aplicable a la modificación, la LCSP no aplica a los contratos de poderes adjudicadores no Administración Pública, las especialidades previstas en el art. 207 por lo que se ha de establecer el procedimiento a seguir en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.3.- La subcontratación y la cesión de los contratos: La subcontratación permite una mayor flexibilidad al adjudicatario del contrato. Al facilitarse la participación de las PYME a través de ella, siempre debe recogerse en el pliego la posibilidad de subcontratar y debe, además, establecerse el límite máximo para ello. Los pliegos pueden prever que los licitadores tengan que señalar en su oferta la parte del contrato que prevean subcontratar, con indicación del importe y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas.

La cesión se considera como una modificación subjetiva del contrato y, por tanto, se restringe su uso. La cesión solamente será posible cuando se prevea específicamente en los pliegos y sea expresamente autorizada por el órgano de contratación.

9.4.- La racionalización técnica de la contratación: El art. 208 de la LCSP establece que para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos se podrán concluir acuerdos

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLlK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados.

Por sus características y su tamaño sería muy excepcional que por FUNCATRA se utilizara alguno de esos procedimientos. Además, los PANAPS están excluidos expresamente por la LCSP del Sistema estatal de contratación centralizada.

9.5.- Pago: El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada. El pago podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado

Será obligatorio abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. En caso de demora, se deberá abonar al contratista intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista deberá presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio o de entrega efectiva de las mercancías.

10.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El art. 62 LCSP dispone que el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato.

Sus funciones son la supervisión de la correcta ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada. Siempre dentro del ámbito de facultades que el citado órgano de contratación le atribuya.

La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en el contrato, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato. La obligación de presentar la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se incorporará como obligación contractual en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y/o en el contrato.

La normativa contractual establece que el responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella, es decir, que resulta

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

34

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

posible externalizar esta labor cuando la entidad no disponga de los medios y recursos propios adecuados para ello.

Debemos señalar que su nombramiento es más conveniente realizarlo una vez producida la adjudicación y no en los pliegos y limitarse en estos únicamente a fijar las funciones que debe desempeñar o que se le van a atribuir.

11.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

En los contratos de los PANAPS será causa de resolución:

- la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.
- el impago de los salarios por el contratista a los trabajadores.
- el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor, durante la ejecución del contrato.

12.- TRAMITACIÓN ABREVIADA DEL EXPEDIENTE DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Por razones de urgencia debidamente justificadas en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP y en las demás disposiciones legales aplicables que se aprueben por motivos coyunturales, podrá tramitarse de manera abreviada el expediente de contratación.

En dichos supuestos y siempre que quede debidamente justificado en el expediente la razón de urgencia, los plazos de licitación, adjudicación y formalización del contrato podrán reducirse a la mitad, excepto los especificados en la letra b) del art. 119.2, apartados 1º a 6º. En casos de emergencia se estará a lo dispuesto en el art. 120 de la LCSP.

13.- ESPECIALIDAD- CONTRATOS RESERVADOS

La Disposición adicional cuarta de la LCSP regula los denominados contratos reservados: estableciendo que mediante acuerdo del órgano competente se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

35

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

FUNCATRA tendrá en cuenta este procedimiento de contratación, cuando ello fuera posible.

14.- VIGENCIA

Las presentes instrucciones o protocolo serán informadas/aprobadas por el Patronato de la Fundación y tendrán vigencia indefinida en tanto no sean modificadas por informe o acuerdo del mismo órgano.

No obstante podrán realizarse modificaciones no sustanciales, referidas a la modalidad de archivo o a los Anexos, entre otros, siendo informadas, en este caso, por el Órgano de Contratación.

Asimismo compete al órgano de contratación todas aquellas modificaciones que supongan una adaptación de las presentes instrucciones a las posibles modificaciones normativas que se produzcan y sean de afectación.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

36

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

15.- CUADRO-RESUMEN

PROCEDIMIENTO ABIERTO

Plazo mínimo para presentación de las ofertas

Obras	Servicios / suministros
26 días	16 días

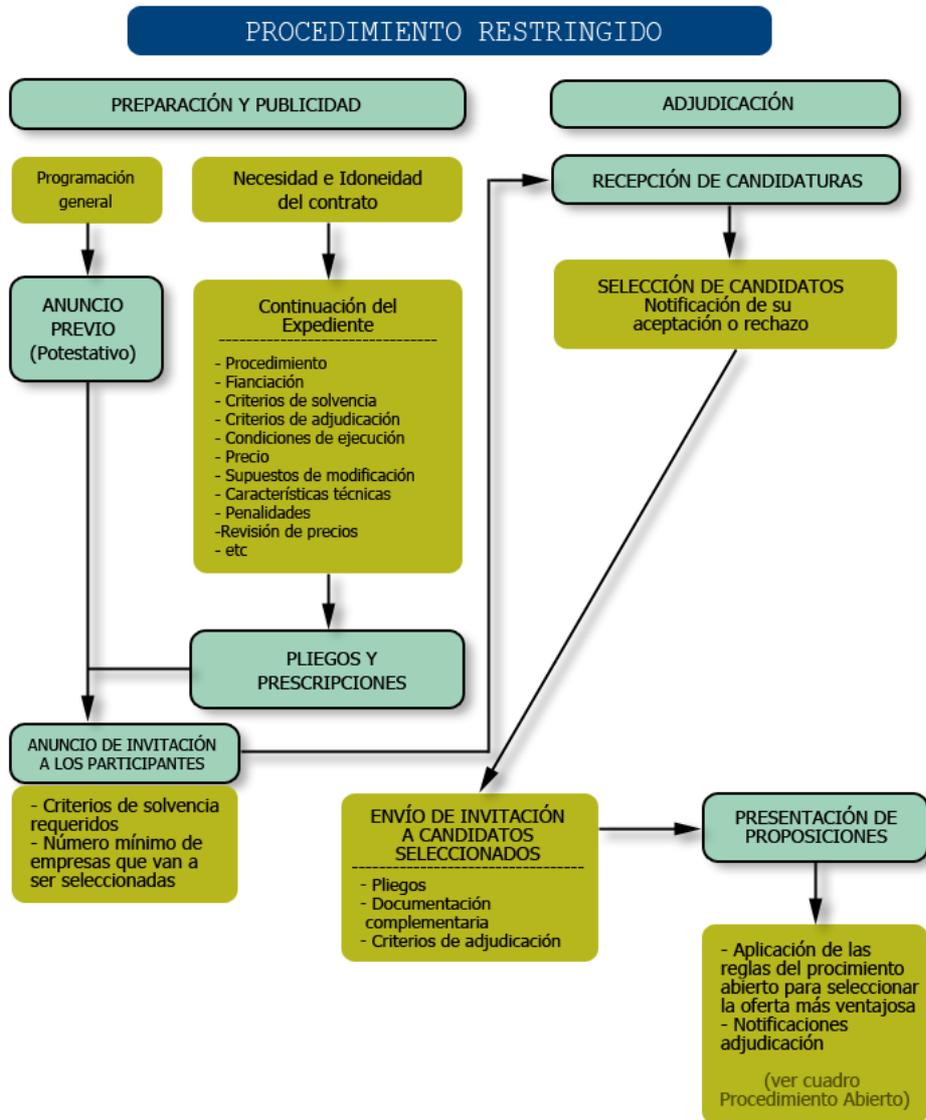


Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO



Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

ANEXO I

SOLICITUD DE CONTRATACIÓN

1.- Órgano/s proponente/s del contrato:..... Los que deban intervenir en la definición y características del contrato Deberá estar firmado por el Director/a del Centro/Programa/Proyecto/Departamento Responsable del Contrato)

2.- Fecha de Apertura:

3.- Asunto/Tipo de contrato: El presente documento tiene por objeto elevar a la aprobación del correspondiente órgano de contratación de FUNCATRA., la autorización para el inicio de un proceso de licitación que tiene por objeto la contratación de.....

4.- Objeto de contrato: Descripción del objeto del contrato. *Para contratación de suministros: se especificará, a efectos de inventario, el número y clase de elementos: si se trata de un único equipo que debe constar como tal en el inventario, varios elementos distintos, un elemento principal y accesorios, etc.*

5.- Necesidad a satisfacer con el contrato: *La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato son las siguientes: Las necesidades deben encontrarse detalladas en toda su extensión, sin que sirva menciones genéricas y la idoneidad y contenido para satisfacerlas deben ser fijadas con precisión y teniendo en cuenta que no podrán celebrarse otros contratos que los que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales.*

a) Justificación de la insuficiencia de medios (para los contratos de Servicios)

Que la realización del presente contrato deriva de la insuficiencia de medios de FUNCATRA que se justifica por las siguientes causas:

- Por no disponer de los recursos humanos suficientes, y de la especialización de los mismos, por la amplia gama de objetos profesionales que requieren la realización de dicho trabajo; y por carecer de los recursos humanos suficientes por estar el personal fijo de la Fundación dedicado al cumplimiento de las tareas de los fines previstos en sus Estatutos.

Se estima que realizando esta contratación se satisface plenamente el alcance de todas las necesidades recogidas en el punto anterior, resultando idónea la contratación y su objeto para satisfacer estas necesidades.

6.- Consultas económicas sobre el objeto del contrato: para determinar los precios de mercado.

7.- Importe/Presupuesto (IGIC excluido):

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

ANEXO II.

INFORME/MEMORIA EXTENSA

1. Antecedentes y necesidad e idoneidad de la contratación.

Las necesidades deben encontrarse detalladas en toda su extensión, sin que sirva menciones genéricas y la idoneidad y contenido para satisfacerlas deben ser fijadas con precisión. Qué finalidad pretende conseguir de entre las establecidas en las competencias de FUNCATRA en los planes o programas de actuación, la naturaleza y características de las prestaciones necesarias para su consecución, y una memoria económica de los costes de la contratación de acuerdo con los precios del mercado, incluyendo los costes laborales, si existiesen, conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Art. 28 LCSP y demás concordantes).

2. Tipo de contrato. Objeto (CPV). Alcance y contenido.

- CONTRATO DE OBRAS
- CONTRATO DE SERVICIOS:
 - o INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

3. Lotes. Justificación de la no división, en su caso.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

No obstante lo anterior, se podrá NO dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que se deberán justificar debidamente

“En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes: a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia. b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente...”

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLcxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

4. Clasificación. Solvencias. Habilitación profesional

- CONTRATO DE OBRAS
 - o SOLVENCIAS
 - EN CASO DE DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES, señalar las solvencias en relación a cada uno de los lotes. si se estima necesario contemplar la posibilidad de adjudicación de varios lotes (que deban ejecutarse al mismo tiempo) y la exigencia de solvencia por grupos de lotes, y el medio de acreditación de la solvencia elegido es el volumen anual de negocios, se exigirá por referencia a grupos de lotes.
 - ECONÓMICA Y FINANCIERA: JUSTIFICACIÓN Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SU ELECCIÓN.
 - TÉCNICA O PROFESIONAL: JUSTIFICACIÓN Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SU ELECCIÓN.
 - o HABILITACIÓN PROFESIONAL, si procede.
- CONTRATO DE SERVICIOS
 - o CLASIFICACIÓN: NO OBLIGATORIA.
 - o SOLVENCIAS
 - EN CASO DE CONTRATOS CUYO VALOR ESTIMADO NO EXCEDA DE 35.000€ Y SE JUSTIFIQUE DEBIDAMENTE, no será necesaria la acreditación de las solvencias.
 - EN CASO DE DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES, señalar las solvencias en relación a cada uno de los lotes. Si se estima necesario contemplar la posibilidad de adjudicación de varios lotes (que deban ejecutarse al mismo tiempo) y la exigencia de solvencia por grupos de lotes, cuando el medio de acreditación de la solvencia elegido es el volumen anual de negocios, se exigirá por referencia a grupos de lotes.
 - ECONÓMICA Y FINANCIERA: JUSTIFICACIÓN Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SU ELECCIÓN.
 - TÉCNICA O PROFESIONAL: JUSTIFICACIÓN Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SU ELECCIÓN.
 - o HABILITACIÓN PROFESIONAL, si procede.

5. Requisito adicional de solvencia, si procede.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrían,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

41

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLlK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

6. Presupuesto base de licitación. Valor estimado. Presupuesto de licitación.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (INCLUIDO IGIC)

Se incluirán los costes directos e indirectos con el desglose de los conceptos que lo integran, otros eventuales gastos, y los costes salariales también de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, estimados a partir del convenio laboral de referencia.

VALOR ESTIMADO (EXCLUIDO IGIC)

Se incluirán, en su caso, el importe de las posibles prórrogas y modificaciones contractuales previstas.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (EXCLUIDO IGIC)

7. Revisión de precios, si procede.

8. Existencia de crédito presupuestario.

9. Plazo de ejecución y prórroga.

Indicar, en su caso, los plazos parciales y posibles prórrogas.

10. Procedimiento de adjudicación. justificación de su elección.

11. Criterios de adjudicación. Justificación de su elección y de su puntuación, de acuerdo con el procedimiento de adjudicación elegido.. (146.2.b) LCSP)

CONTEMPLAR CRITERIOS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES,

12. Criterios para apreciar las ofertas económicas en presunción de anormalidad. Justificación de su elección

13. Lugar de ejecución/entrega

14. Abonos al contratista, forma y /o pagos parciales.

Además, indicar condiciones para percibir abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

15. Penalidades (art. 193.3 de la LCSP exige justificar en el expediente si se añaden penalidades distintas)

16. Condiciones especiales de ejecución del contrato y justificación de su elección.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLcXtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcQP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

17. Subcontratación.

De existir tareas críticas que no se pueden subcontratar, hacer indicación de las mismas y su justificación. (215.2 in fine LCSP).

18. Modificaciones del contrato

Las circunstancias y condiciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las siguientes:

19. Plazo de garantía.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

ANEXO III

Fecha de Apertura:2020

Resolución de la Gerente de FUNCATRA.

Procedimiento: Abierto/ restringido...

Asunto: Contratación

RESOLUCIÓN

Visto que con fecha....., se inició expediente para la contratación del

-----, mediante la incorporación al mismo de memoria técnica descriptiva de las necesidades del servicio/ informe justificativo

.- Objeto del contrato, duración y precio

Resultando que esta Fundación no cuenta con los medios suficientes para ejecutar de forma directa dicho suministro/servicio/obra.

Visto el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes y vista la propuesta formulada por el Servicio en la que se manifiesta la necesidad de tramitar nuevo expediente para la contratación de “.....

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento

Visto que por razón de la cuantía le corresponde a esta Gerencia a, como órgano de contratación, acordar el inicio del expediente del contrato

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017 de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SE ACUERDA

Iniciar y ordenar la tramitación del expediente de contratacióndenominado “.....” mediante procedimientocuyo presupuesto base de licitación asciende a IGIC incluido.

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	

ANEXO IV

Solicitud de informe de existencia de crédito.

Finalizada y revisada la documentación recogida en el Protocolo de Contratación de esta entidad, para la realización de un informe de existencia de crédito, por medio de la presente se COMUNICA al Departamento Económico Administrativo la necesidad de emisión de certificado de existencia de crédito para su incorporación a este expediente.

Número de Expediente:

Fecha de Apertura:

Objeto:

Importe:

Empresa con la que se pretende contratar:

En Santa Cruz de Tenerife

Director/a del Centro/Programa/Proyecto/Departamento materialmente afectado

Avda. de Anaga, 7 – Edf. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián,3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220

Aprobadas en Patronato 10-12-2020

45

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A FERNANDO CASANOVA HERRERA - J/SECC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/12/2020 - 13:41:15 Fecha: 29/12/2020 - 13:38:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 506 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/12/2020 13:58:19	Fecha: 29/12/2020 - 13:58:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0etsTLCxtr0-yLIK4deGTzc7QH_IDRcqP	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2020 - 14:12:25	